

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Viernes 8 de Noviembre de 1968

Nº 256

SUMARIO		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	
PODER LEGISLATIVO			Pág.
CAMARA DEL SENADO			
Trigésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 3417	Reglamento de la Ley Creadora del Servicio Social Obligatorio del Sector Salud	3426
PODER EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Nómbrese Representante del Sindicato de Choferes Ante Consejo Nacional de Transporte, al Sr. Julio César González Uriarte	3427
Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León	3418	Refórmase Decreto Ejecutivo 40-DIE Sobre Vinos y Jugos de Frutas Fermentados	3427
MINISTERIO DE DEFENSA		SECCION JUDICIAL	
Cancelanse Pensiones de Inválidos y Montepío por Causa de Muerte	3425	Remates	3428
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Títulos Supletorios	3429
Donación al Estado de Lote de Terreno en jurisdicción de La Concepción, Masaya	3425	Arriendo de Terreno Ejidal	3430
Emitese Vale a Cargo del Tesoro Nacional a Favor del I.N.S.S.	3426	Solicitud para Retrotraer Estado de Insolvencia en Quiebra de Griffith y Cía. Ltda	3430
		Declaratorias de Herederos	3430
		Indice de "La Gaceta" (Continúa)	3430
		Indicador de "La Gaceta"	3432

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

TRIGESIMO-CUARTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles, nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador doctor Constantino Mendieta R., asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, demás, los honorables Senadores doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doc-

tor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Manifestó el honorable Señor Presidente, que como en la sesión anterior se le había dispensado el trámite de lectura al acta, y como la Mesa Directiva no tenía tampoco ninguna correspondencia para ser leída, pasarían a conocer de los asuntos consignados en la Orden del Día.

3o.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 30 de noviembre de 1968, el término durante el cual puedan los contribuyentes al Fisco pagar, sin multa alguna, los impuestos sobre Bienes Inmuebles y Mobiliarios correspondientes al primer semestre del período 1968/69 y al primer semestre del período 1967/68 (16o. período) del Impuesto sobre la Renta, lo mismo que lo que se debiera en concepto de los impuestos

referidos por períodos anteriores no pagados todavía, siempre que se pagaran durante el término de esta prórroga, que rige también para la presentación de las declaraciones respectivas.

Por encontrarse ausente el honorable Senador Hüeck, miembro de la Comisión de Hacienda, el honorable Señor Presidente designó para sustituirlo en ella, al honorable Senador Castrillo. Asimismo hizo el ruego el honorable Señor Presidente a los señores comisionados, que de ser posible emitieran su dictamen sobre el proyecto, entre el intervalo de las dos sesiones que se celebrarían el día de hoy, por la urgencia que el mismo involucraba.

4o.—El honorable Senador Argüello pidió la palabra, solicitando a la honorable Cámara que, por motivos de salud, le concediera permiso hasta por el término de un mes.

El honorable Senador Rener dijo que apoyaba la solicitud del honorable Senador Argüello y rogaba a sus demás colegas aprobaran por unanimidad dicho permiso, con goce de sueldo.

El honorable Señor Presidente sometió a votación la solicitud de permiso del honorable Senador Argüello y la moción del Senador Rener, para que le fuera concedido con goce de sueldo, siendo ambas aprobadas por unanimidad. Agregó el honorable Señor Presidente que hacían votos porque el honorable Senador Argüello se recuperara pronto en su salud, y le rogaba asimismo tomarse el tiempo necesario para su total restablecimiento.

5o.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se concede personalidad jurídica a la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES DE JINOTEGA.

6o.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley ten-

diente a otorgar personalidad jurídica a la Asociación conocida con el nombre de "CONGREGACION DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS" (Colegio La Inmaculada).

7o.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la ASOCIACION NICARAGUENSE DE TECNOLOGOS MEDICOS, establecida en esta ciudad de Managua.

8o.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ DE NICARAGUA (APANIC), con domicilio en la ciudad de Managua, D.N.

9o.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por medio del cual se otorga personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO LA INMACULADA, con domicilio en la ciudad de Managua, D.N.

10.—El honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, solicitó a las Comisiones encargadas de los proyectos pasados a Comisión, que de ser posible elaboraran sus dictámenes, para ser conocidos en la segunda sesión.

11.—A moción del honorable Senador Argüello se le dispensó el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

12.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente media hora después.

Constantino Mendieta R.,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario.

Rodrigo Abaúnza Salinas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León

"Nº 695

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, que dice:

"Nº 114

El Concejo Municipal de Santa Rosa del Peñón, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
1.—Alumbrado: Mientras no se establezca el servicio de alumbrado eléctrico, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle en las noches oscuras, de 7 a 9 p.m. El que no la pusiere, incurrirá cada vez en una multa de			\$ 0.50
2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			1.50
3.—Animales vagos, de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . .			6.00
4.—Si son de cerda o lanar, cada uno			3.00
5.—Animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			3.00
7.—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	\$ 20.00	\$ 20.00	
8.—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
9.—Anuncios o cartelones, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
10.—Agentes compradores o acaparadores de granos y otros productos	6.00	6.00	
11.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
12.—Agencias, compañías o empresas de transportes terrestres de carga o pasajeros	8.00	8.00	
13.—Adjudicación o donación de un solar municipal para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
14.—Altoparlantes o magnavoces, fijos en negocios públicos	6.00	6.00	
15.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
16.—Armas de fuego, de toda clase, excepto las llamadas "guatuseras", a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de			15.00
17.—Acusaciones, demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			3.00
— B —			
18.—Billares, cada mesa	7.00	7.00	
19.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p.m.			4.00
20.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			6.00
21.—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
22.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
23.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día			5.00
24.—Barberías: Con dos sillas o más	3.00	3.00	
25.—Con una silla solamente	2.00	2.00	
26.—Bombas o expendios de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	10.00	10.00	
27.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			60.00
28.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			200.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
29.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
— C —			
30.—Cantinas: Con existencias hasta de quinientos córdobas	6.00	6.00	
31.—Con existencias hasta de un mil córdobas	12.00	12.00	
32.—Con existencias mayores de un mil córdobas	18.00	18.00	
33.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
34.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
35.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
36.—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
37.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	3.00		
38.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
39.—Cortes de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio			25.00
40.—Con fines de edificar en la población, cada mata			10.00
41.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
42.—Corralajes: Por cada animal y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
43.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
44.—Canteras, en explotación, cada mina	2.00	2.00	
45.—Curtiembres o tenerías	4.00	4.00	
46.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			4.00
47.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
<i>Cementerios:</i>			
48.—Terraaje de un adulto			5.00
49.—Y de un párvulo			2.50
50.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
51.—Introducción de un cadáver a terreno propio			8.00
52.—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			8.00
53.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			12.00
— CH —			
54.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			4.00
55.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
56.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
57.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			6.00

<i>Fración</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
58.—Y por el de un cerdo			4.00
59.—Destazadores: De ganado mayor	10.00		
60.—Y de ganado menor	5.00		
61.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno . .			8.00
62.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las dili- gencias una boleta de			8.00
63.—Si no fuere para propietario o profesional, una bo- leta de			4.00
64.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
65.—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de			4.00
66.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acom- pañará una boleta de			5.00
67.—Desmotadoras de algodón	200.00		
68.—Y por cada quintal de algodón que beneficien, sea cosechado en la comprensión o fuera de ella			1.00
69.—Del producto del Impuesto de la Fracción anterior, corresponderá el veinticinco por ciento al Cuerpo de Bomberos de León, en reconocimiento a su labor meritoria en los casos de incendio y cualquier otra calamidad.			

— E —

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías y cualquier otra transacción comercial de compra-venta:

70.—Con existencias hasta de doscientos córdobas . . .	1.25	1.25	
71.—Con existencias hasta de quinientos córdobas . . .	2.50	2.50	
72.—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.50	3.50	
73.—Con existencias hasta de dos mil córdobas	6.00	6.00	
74.—Con existencias mayores de dos mil córdobas y cual- quier otra transacción de compra o venta de pro- ductos, ganados, etc., pagarán el uno por ciento so- bre tales negocios			1 %
75.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
76.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
77.—Empresas explotadoras de yeso, cada yacimiento	20.00	20.00	
78.—Empresas mineras de cualquier metal, en explota- ción, cada una	100.00	100.00	
79.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cin- co por ciento de la entrada bruta.			
80.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el valor equivalente a tres entradas a pri- mera clase.			
81.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			15.00
82.—Ejidotes: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			10.00
83.—Y por cada hectárea de terreno, laborable o cul- tivada	2.00		
84.—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea . .	1.00		
Expendio, consumo o uso: Los siguientes artículos o productos que se expendan o se consuman, y que no sean destinados a la exportación al exterior del país, pagarán:			
85.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.40

<i>Fración</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
86.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
87.—Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
88.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
89.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
90.—Yeso o cal, fanega			0.40
91.—Piedras de moler o de filtro, cada una			0.25
92.—Dulce, carga			0.75
93.—Ajonjolí, arroz, trigo, maíz, frijoles y otros granos, fanega			0.40
94.—Maderas aserradas, cal o yeso, flete o tonelada . .			3.00
95.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, maquinarias o implementos de industria o labranza, flete o tonelada			2.00
96.—Leña, carbón, frutas, plátanos, guineos, y otros productos no especificados, flete			1.00
97.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
98.—Artículos o mercaderías extranjeras o del país, quintal o fracción			0.50
99.—Otros artículos o productos no especificados, quintal			0.40
— F —			
100.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales	40.00		
101.—Si poseyere 100 a 199 animales	25.00		
102.—Si poseyere 50 a 99 animales	15.00		
103.—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
104.—Si poseyere menos de veinte animales	5.00		
105.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
106.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de			4.00
107.—Y el que la rinda, una boleta de			6.00
108.—De la haz, el que la solicite			5.00
109.—Fotografías, estudios de	2.00	2.00	
110.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
111.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
112.—De ladrillos, tubos o bloques de cemento	5.00	5.00	
113.—De aguas gaseosas	6.00	6.00	
114.—Otras no especificadas	2.00	2.00	
— G —			
115.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
116.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Arto. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
117.—Ganados, que pasten en los ejidos de esta comprensión, siendo sus dueños de otra jurisdicción, cada uno	0.50		
118.—Garages públicos, con taller de reparaciones . . .	3.00	3.00	
119.—Sin taller de reparaciones	2.00	2.00	
— H —			
120.—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.50	2.50	
121.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
— I —			
122.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— L —			
123.—Líneas, el que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00
124.—Lecherías: Ventas de leche, que expendan diariamente más de cinco galones	6.00	6.00	
125.—Que expendan diariamente cinco galones o menos	3.00	3.00	
126.—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
— M —			
127.—Molinos, para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	6.00	6.00	
128.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	5.00	5.00	
— P —			
129.—Panaderías	2.00	2.00	
130.—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día que circulen en la población			0.30
131.—Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			2.00
132.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
133.—Permiso para hacer jabón negro, cada vez			1.00
134.—Plantas de energía eléctrica, de uso particular	10.00	10.00	
— R —			
135.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	10.00	
136.—Refrigeradoras o posicleras, para negocio, cada unidad	2.50	2.50	
137.—Refresquerías o chicherías	1.50	1.50	
138.—Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.50	
139.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa rifada.			
140.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00
— S —			
141.—Salones de Belleza, de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
142.—Servicio de agua, cada pozo destinado a la venta pública	3.00	3.00	
143.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		1.00	
144.—Solares donados por la Municipalidad, si después de dos años de donados no hubieren edificado, cada uno		2.00	
145.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de		2.00	

Fracción	Anual o		
	Matrío.	Mensual	Varios
— T —			
146.—Trillos o beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			200.00
147.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
148.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
149.—Si son de madera			6.00
150.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
151.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00
152.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
153.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.25	1.25	
— V —			
154.—Ventas: De maderas, cal, yeso, tejas o ladrillos de barro	2.50	2.50	
155.—De zacate o huate	1.00	1.00	
<i>Vehículos:</i>			Placa
156.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses o jeeps	20.00		
157.—Motocicletas o motonetas	12.00		
158.—Bicicletas	5.00		5.00
159.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
160.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
161.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
162.—Otros vehículos	3.00		300

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las Fracciones análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el Inc. n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Arto. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de cualquier modo traten de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

rán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligada a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo motorizado o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados cada vez que la Alcaldía así lo exija. Los que no lo presentaren quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y

por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Santa Rosa del Peñón, veintiséis de Julio de 1968. —Humberto Urroz. —José R. Urrutia. —Modesta Urrutia, Sria.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 28 de Octubre de 1968. A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

Ministerio de Defensa

Cancelanse Pensiones de Inválidos y Montepío por Causa de Muerte

"No. XXVI

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar efectivo el primero de Enero de 1969, las siguientes Pensiones de Inválidos y Montepío, por causa de muerte, en las siguientes forma:

Departamento de Chinandega:

Rosa v. de Gamboa. — Registrada bajo el No. G-77 Folio 180.

Departamento de León:

Celino Altamirano Urrutia. Registrada bajo el No. A-45 Folio 15. Celso Padilla Zapata. Registrada bajo el No. 30. Folio 290.

Departamento de Madriz:

Guadalupe D. v. de Salgado. Registrada bajo el No. 92. Folio 494.

Departamento de Managua:

Cimodocea v. de Vargas. Registrada bajo el No. V-16 Folio 364. Mercedes Bello v. de Urbina, Registrada bajo el No. U-8 Folio 353.

Departamento de Masaya:

Deogracias Moncada. Registrada bajo el No. M-60. Folio 484.

Departamento de Rivas:

Remigio Santana Avendaño. Registrada bajo el No. S-69 Folio 401.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 2 de Noviembre 1968. — (f) A. SOMOZA D., General de División G.N. — (f) El Ministro de Defensa, Gral. Francisco Büchting P."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Donación al Estado de Lote de Terreno en Jurisdicción de La Concepción, Masaya

"No. 221

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Aja y al Vice Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo por escritura pública el señor Emilio González Guevara, del domicilio de La Concepción, Departamento de Masaya, de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el lugar de su domicilio y limitado por los siguientes linderos y medidas; NORTE, Justo Ortiz y 89 varas; SUR, Gabino Moraga antes, hoy de Emilio González y Amanda Sánchez con 94 varas; ORIENTE, con Carmelina Cerna y 13 varas y PONIENTE, con el donante, Emilio González y 76 varas.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de una finca rústica de una y media manzana de superficie ubicada en el Barrio La Bolsa del domicilio de La Concepción, Departamento de Masaya, limitada por los siguientes linderos generales: NORTE, predio de Justo Ortiz; SUR, Gabino Moraga, camino en medio; ORIENTE, Carmelina Cerda hoy, antes de los herederos de Pantaleón Sánchez y PONIENTE, herederos de doña María Hernández, e inscrito con No. 6,702, Folios 238 y 239, Tomo 122, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA

D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Emítase Vale a Cargo del Tesoro Nacional a Favor del INSS

“No. 223

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un “Vale del Tesoro” a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (C1.745.775.50), con vencimiento el día Diez y Seis de Octubre de Mil Novecientos Setenta y Tres, devengando la suma del Vale, el interés del Cuatro por Ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su Aporte Estatal por el mes de Mayo de 1968, por la suma de C1.745,775.50 que le corresponde pagar al Instituto de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D.N., 16 de Octubre de 1968. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Salud Pública

Reglamento de La Ley Creadora del Servicio Social Obligatorio del Sector Salud

Decreto No. 17

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 4 de la Ley Creadora del Servicio Social Obligatorio de 4 de Abril de 1968, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 81 de ese mismo día, mes y año,

Decreta:

Arto. 1o.—Apruébase el Reglamento de la Ley Creadora del Servicio Social Obligatorio del Sector Salud.

Arto. 2o.—El Servicio Social Obligatorio del Sector Salud, será prestado por:

- a) Los egresados de las Escuelas de Medicina, Odontología, Farmacia, la Carrera de Tecnología Médica y cualquier otro carrera relacionada con el Sector Salud que se estableciere en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua o en cualquier Universidad del país, legalmente instituida que en el futuro ofrezca tales es-

tudios, como requisito previo a la expedición del Diploma o Título Profesional respectivo y después de haber cumplido todas sus obligaciones académicas.

- b) Los Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos y Tecnólogos Médicos Nicaragüenses graduados en el exterior, como requisito previo a su incorporación.
- c) Quedan exentos de esta obligación los nicaragüenses que habiendo cursado los estudios universitarios en el extranjero han prestado su Servicio Social Obligatorio en Nicaragua cuando las Universidades respectivas se lo hubieran permitido.
- d) Los Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos y Tecnólogos Médicos extranjeros como requisito previo a su incorporación y según lo preceptuado en el Arto. No. 2 de la Ley de Incorporación de Profesionales vigente.

Arto. 3o.—Se fija en seis meses el término mínimo del Servicio Social Obligatorio Sector Salud y el máximo en un año, prorrogable a solicitud del interesado, con la aprobación del Ministerio de Salud Pública.

Arto. 4o.—El Servicio Social Obligatorio del Sector Salud será cumplido preferentemente en las comunidades rurales del país, tanto en servicio permanente de Salud (Centros de Salud u Hospitales), como Unidades Móviles de Salud o campañas especiales que se encuentren en desarrollo. La Comisión mencionada en el Arto. No. 11 del presente Reglamento seleccionará dichos lugares o áreas de trabajo.

Arto. 5o.—El Estado proporcionará para el Servicio Social Obligatorio los medios indispensables para el cumplimiento de sus propósitos.

Arto. 6o.—Para el cumplimiento de sus funciones, el personal del Servicio Social Obligatorio del Sector Salud, recibirá una remuneración mensual. El monto de esas remuneraciones será el asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República o en el Presupuesto de la institución donde se determine el servicio, debiendo en este último caso consignarse, en el presupuesto respectivo, el monto que para cada profesión asigna el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Se le permitirá al PERSONAL, durante el período que preste sus servicios, el ejercicio privado de su profesión siempre que no interfiera el cumplimiento de sus obligaciones.

Arto. 7o.—Los candidatos al Servicio Social Obligatorio del Sector Salud, serán presentados por la Universidad a la Comisión que establece el Arto. No. 11 de este Reglamento. La Comisión hará la escogencia de los candidatos y señalará el lugar para la prestación del servicio, en el término máximo de 30 días, después de la fecha de la presentación de los candidatos, dirigiendo oficio al Ministerio de

Salud Pública o a la institución que habrá de costear el servicio para el respectivo nombramiento.

En caso no hayan plazas para la prestación del Servicio Social respectivo o transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud y no se le haya señalado lugar para cumplir con la Ley, se dará por cumplido el Servicio. La constancia respectiva será expedida por la Comisión Nacional.

Arto. 8o.—Una vez que el interesado haya prestado satisfactoriamente el Servicio Social Obligatorio del Sector Salud o en el caso de la excepción del Artículo 7 de este Reglamento, el Ministerio de Salud Pública le extenderá un certificado, para que sea autorizado por el Ministerio de Gobernación conforme el Artículo 5 de la Ley. La presentación de este certificado será requisito indispensable para la expedición del Diploma o Título profesional, así como, en su caso, para la autorización del ejercicio de la correspondiente profesión en Nicaragua.

En caso de denegación de este Certificado el interesado podrá ampliar, dentro del término de ocho días, ante la Comisión prevista en el Artículo 11.

Arto. 9o.—Para el mejor cumplimiento de los propósitos de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública y la Universidad cooperarán en la realización de estudios e investigaciones que tiendan a perfeccionar la forma de prestar el servicio.

Arto. 10.—El Ministerio de Salud Pública o la institución correspondiente tendrá a su cargo la supervisión administrativa del Servicio Social Obligatorio del Sector Salud. La Universidad a su vez, tendrá a su cargo la supervisión del Servicio en sus aspectos científicos y académicos.

Arto. 11.—El Ministerio de Salud Pública organizará una Comisión Nacional para la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento. La Comisión estará integrada por un representante propietario o suplente de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública, Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social y la Universidad Nacional Autónoma. Esta Comisión invitará a un representante de la Asociación profesional correspondiente que tendrá voz pero no voto.

Arto. 12.—También estarán obligados a prestar el Servicio Social Obligatorio del Sector Salud los Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos y Tecnólogos Médicos nicaragüenses o extranjeros graduados en el exterior que presenten diplomas de estudios de postgraduados, pero serán asignados a plazas o servicios relacionados con su especialidad.

Arto. 13.—El presente Reglamento comenzará a regir desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA, Presidente de la República. Dr. Francisco Urcuyo Maliaño, Vice-Presidente de la República y Ministro de Salud Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Nómbrese Representante del Sindicato de Choferes ante Consejo Nacional de Transporte

"Acuerdo No. 42-V

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: En vista de la renuncia presentada por el Señor Abelardo Cuadra, del cargo de Representante del Sindicato de Choferes ante el Consejo Nacional de Transporte, nómbrese en su lugar al Señor Julio César González Uriarte.

Segundo: Ríndesele las gracias al Señor Abelardo Cuadra por sus servicios prestados. El nombrado tomará posesión ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Refórmase Decreto Ejecutivo 40-DIE sobre Vinos y Jugos de Frutas Fermentados

Decreto No. 64-DIE

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el
Artículo Segundo del Decreto Legislativo
494 de uno de Abril de 1960,

Considerando:

Primero: Que por Decreto Ejecutivo 10-DIE, de 19 de Junio de 1968, y con base en el Artículo Segundo del Decreto Legislativo 494, se estableció un Impuesto de Consumo a una serie de productos entre los cuales se encuentran los vinos y mostos de uva y sidra; y jugos de fruta fermentados (Vinos n.e.p. de frutas) contenidos en las partidas arancelarias NAUCA, 112-01 y 112-02-00, respectivamente.

Segundo: Que el Artículo Segundo, del Decreto Legislativo 494, en su párrafo úl-

timo autoriza al Poder Ejecutivo a reducir en cualquier tiempo los impuestos de consumo creados mediante este Decreto.

Decreta:

Artículo 1º.—Refórmase el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo 40-DIE, de 19 de junio de 1968, solamente por lo que corresponde a las fracciones arancelarias,

112-01	Vinos y mostos de Uva
112-01-01	Vinos de mesa, blanco, tinto o clarete
112-01-02	Vinos generosos
112-01-03	Champagne
112-01-04	Otros vinos espumosos n.e.p.
112-01-05-01	Mosto de Uva
112-01-05-09	Los demás
112-02-00	Sidra y jugos de frutas fermentados (vinos n. e. p. de frutas).

A este efecto, sustitúyese el impuesto de consumo establecido en el Decreto 40 DIE para los productos antes mencionados, por un impuesto de consumo equivalente a Un Córdoba con Cincuenta Centavos (¢ 1.50) por botella de 750 c.c.

Artículo 2º.—Este Decreto entrará en vigor el día 30 de Diciembre de 1968.

Publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg No. 4543 — B/U 981237 — ¢ 135.00

Diez mañana quince Noviembre corriente año, subastarase mejor postor local este despacho, finca rústica "El Corozo" jurisdicción Diriamba, limitada: Oriente, terrenos de Florencio Mendoza; Poniente; Felipe Ruiz; Norte, Francisco Tapia y otros; y Sur, Juan Rivera y otro; Inscrita: en Asiento 10, folio 91, Tomo 108, Finca No. 31 de este Registro Público Carazo.

Base subasta ochenta y dos mil setecientos córdobas.

Ejecución Banco Nacional contra Renaldi y Roberto José Conti Rappacclio.

Oyense Posturas.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, treinta Octubre mil novecientos sesentiocho. — Armando Picado Jarquín. — Leónidas Sánchez, Srio.

3 2

Reg. No. 4551 — B/U 19661 — ¢ 180.00

Cinco tarde, catorce Noviembre corriente año, subastarase finca rústica situada jurisdicción San Marcos, departamento Carazo, con diez manzanas

y media cultivadas en café, lindante: Norte, Amanda Chamorro; Sur, carretera interamericana San Marcos-Jinotepe; Oriente, Mercedes Sánchez, Guillermo Barquero; Poniente, Silvestre Pérez, Teresa Espinoza; inscrita: número, siete mil cuatrocientos cuarenticinco, folio ciento cuarenticinco, Tomo ciento setentinueve, Derechos Reales, Registro Público de Carazo.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Alejandro González Montiel.

Base: Once mil treinta y seis córdobas, cuarentisiete centavos.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, a las cuatro y media de la tarde del veintinueve de Octubre de mil novecientos sesentiocho. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil de Distrito M. L. de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 4550 — B/U 19662 — Valor ¢ 180.00

Cinco tarde quince Noviembre corriente año, subastarase finca rústica llamada, "Paso de Ceniza" en jurisdicción Diriamba, sobre samino de La Boquita, de treinta manzanas, lindante: Oriente, Manuel Parrales; Poniente, camino público; Norte, Dolores Arias; Sur, Benjamín Mojica; inscrito, cuatro mil ciento cuarenta y dos, folio ciento sesentiocho, Tomo ciento sesentidós, Derechos Reales, Registro Público de Carazo.

Ejecuta: Banco la Vivienda de Nicaragua

Ejecutado: Pablo Arias Cárdenas.

Local: Este Juzgado.

Base: Ocho mil quinientos trece córdobas, setentisiete centavos.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, Managua, a las cinco de la tarde, del veintinueve de Octubre, mil novecientos sesentiocho. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 4554 — B/U 981266 — Valor ¢ 225.00

Once la mañana veinte Noviembre corriente, local este despacho sacarase pública subasta rústica jurisdicción Santa Teresa y Nandaimé, seiscientas manzanas potreros limitadas: Oriente, finca que fue de Cipriano Viez y la de José Antonio Mena; Poniente, camino público a Nandaimé y Los Conrado; Norte, Teresa Ubago Mena, Gerónimo Vega y Pedro Rafael Monterrey y Sur, sucesores de Pedro Joaquín Chamorro, inscrita: No. 101 Tomo 226, folio 291, Asiento 13, Registro Público Carazo; y con No. 162 Tomo, 95, folios 93 y 94, Asiento 15 Libro de Propiedades, Registro Público Managua.

Base de ejecución: Doscientos treinta y dos mil quinientos once córdobas con cincuenta y dos centavos, intereses y costas de cobranza.

Oyense posturas

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua contra José Román Porras y Marina Rodríguez de Porras.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, cinco Noviembre mil novecientos sesentiocho. — Armando Picado Jarquín. — Leónidas Sánchez, Srio.

3 2

Reg. No. 4549 — B/U 19649 — Valor ¢ 90.00

Cinco tarde veintinueve Noviembre próximo, Local este Juzgado, subastarase propiedad inscrita número 9376; Folios 90/2; Tomo 130; Asiento 8, Registro Público Granada.

Ejecuta: INFONAC a Jorge Morales Lacayo.

Base subasta: ¢ 61,371.20.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treintinueve Octubre 1968. — Ricardo Duarte Moncada, Juez. — M. L. de Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4556 — B/U 19768 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana veinticinco de Noviembre entrante remataráse mejor postor local este Juzgado, casa y solar situados sureste esta ciudad. Linderos según título: Oriente, y Norte, propiedad de Carlos Vargas Uriarte; Occidente, camino Santo Domingo en medio, Barrio La Luz; Sur predio de Madelina Vargas de Bermúdez. Treinta varas frente, cien de fondo: Inscripción: número treinticuatro mil trescientos quince (34,315), tomo cuatrocientos sesenta y siete (467), folio doscientos cuarentiocho (248), asiento primero (1o.) Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Blanca Villa viuda de Argüello Gil a Julio Lacayo Martínez.

Base subasta: Setenta mil ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana. — I. Palma M. — F. Castillo F., Srio.

3 1

Reg. No. 4558 — B/U 19748 — Valor ₡ 9.00

Tres y treinta minutos tarde, diecinueve Noviembre próximo, este despacho subastaráse Máquina calculadora.

Ejecuta: Socorro Galarza a Gilberto Morales.

Dado en el Juzgado Segundo del Trabajo. Managua treinta y uno de Octubre mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Antonio Sánchez Sanders, Juez Segundo del Trabajo de Managua. — G. A. Vega P., Secretario.

3 1

Reg. No. 4559 — B/U 940764 — Valor ₡ 90.00

Diez de la mañana, dieciocho Noviembre próximo vendero, subastaráse mejor postor, finca rústica: potrero una manzana, mediagua terraplén y chiquero cerdos embaldosado. Estos linderos: Norte y Oriente, potreros de Francisco José Gutiérrez; Sur y Poniente, potreros de Cecilio González.

Ejecuta: José Agustín Trejos a Tomás Bermúdez.

Base postura: Un mil córdobas.

Dado Juzgado Local Acoyapa, veintidós Octubre mil novecientos sesentiocho. — Bartolomé Ortega. — Francisco Campos A., Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 4230 — B/U 988401 — ₡ 45.00

María Estrada, pide título urbano Jicaro. Norte, Ramón Guillén; Sur, Francisco Vivas; Oriente, José María Rivera; Occidente, Oscar Almenáarez.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Tomás Reyes Maldonado, Juez Distrito.

3 3

Reg. 4218 — B/U 974625 — ₡ 45.00

Juan Bautista Tinoco Cruz, solicita Título Su-

pletorio, rústica, Valle Jiquelite, lindante: Oriente y Norte, Agustín Torres; Occidente, Porfirio Pineda; Sur, Pedro Hernández.

Opónganse.

Jinotega, siete Octubre mil novecientos sesentiocho. —Er. Campo Valerio, Srio.

3 3

Reg. 4214. — B/U 916250 — ₡ 45.00

Pío Treminio, Título Supletorio urbano. Oriente, Carmelo Martínez; Poniente, Leoncia Centeno; Norte, Macaria Valverde; Sur, Margarito Gámez.

Opónganse.

Juzgado Civil Sauce, cuatro Octubre mil novecientos sesentiocho. —L. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. 4213 — B/U 916245 — ₡ 45.00

Angela de Quiñónez, Supletorio Rural. Oriente, Orlando García; Poniente, camino, Jaime Mangas; Norte, quebrada, Hermógenes Quiñónez; Sur, conjunción o vértice de los linderos Oriental y Occidental.

Sauce, tres Octubre mil novecientos sesentiocho. — Luis Mendoza, Srio.

3 3

Reg. 4212 — B/U 954252 — ₡ 45.00

Juana Olimpia Obregón, solicea Título rústica esta jurisdicción, una hectárea, limitada: Oriente, Sur, calles; Poniente, Norte, Testamentaria Narciso Montiel.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 3

Reg. 4211 — B/U 954253 — ₡ 45.00

Anselmo Quintanilla solicita Título Urbana Belén, limitada: Norte, callejón; Sur, Cipriana Quintanilla; Oriente, camino; Poniente, Camila Quintanilla.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 3

Reg. 4209 — B/U 954251 — ₡ 45.00

Francisco Luis Quintanilla solicea Título Urbana Belén, limitada: Norte, Camila Quintanilla; Sur, Isabel Quintanilla; Oriente, Macario Quintanilla; Poniente, calle.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 3

Reg. 4208 — B/U 954259 — ₡ 45.00

Rosa Emilia de Méndez, solicea Título Supletorio rústica, jurisdicción Tola. Oriente, Simón Calderón; Poniente y Sur, Concepción Torres; Norte, Calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Octubre mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. 4193 — B/U 987070 — ₡ 45.00

Trinidad Arauz, solicea Supletorio una manza-

na rústica, chacraseca. Oriente, Santiago Ojeda; Poniente, camino, Dolores Pineda; Norte, Dolores Pineda; Sur, Concepción Pineda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, primero Octubre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srío.

3 3

Reg. 4168 — B/U 950737 — ₡ 45.00

Bayardo Navas Larios, solicita Supletorio esta jurisdicción. Oriente, Concepción Larios; Poniente, Orlando López; Norte, Antonio Pastora; Sur, Federico Potosme.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. La Concepción, Octubre tres mil novecientos sesentiocho. — R. Navarro, Srío.

3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 4555 — B/U 987988 — Valor ₡ 90.00

Pablo Salmerón, solicita arriendo terreno ejidal perteneciente a este Municipio como doce manzanas extensión Comarca Panal-Telica-Lindantes: Oriente, Camino Medio, Guadalupe Salmerón; Poniente, Rigoberto Baca y Atanasia González, Tomás Hernández; Norte, Mercedes González; Sur, Camino en medio Aristides Cisneros.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal Telica treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

SOLICITUD PARA RETROTRAER ESTADO DE INSOLVENCIA EN QUIEBRA DE GRIFFITH Y CIA. LTDA.

Reg. No. 4487 — B/U 18879 — Valor ₡ 90.00

Procurador Provisional quiebra "Griffith y Compañía Limitada" solicita retrotraer tres meses estado insolvencia decretado nueve Septiembre pasado, haciéndolo saber interesados.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ildelfonso Palma Martínez. — O. Narváez S., Secretario.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4537 — B/U 987314 — ₡ 15.00

Aurora v. de Rosales, solicita decláresele heredera, bienes, derechos y acciones Oscar Danilo Rosales Argüello.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, ocho de Noviembre de mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srío.

1

Reg. No. 4492 — B/U 940766 — ₡ 30.00

Lucila Molina Sequeira de Obregón, solicita decláresele heredera universal de los bienes que fueron de su abuelo Salvador Molina Sevilla, en representación de su padre Roberto Molina Sandoval.

Quien pretenda derechos, opóngase.

Bienes consisten: Diez caballerías tierra ubicadas en el sitio "La Pizota", jurisdicción de Morrito, Departamento Río San Juan.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, treinta Octubre de mil novecientos sesentiocho. — Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

1

Reg. No. 4489 — B/U 988068 — ₡ 15.00

Graciela Guevara viuda de Castillo e hijos, solicitan decláraseles herederos bienes, derechos, acciones dejara Daniel Castillo Delgado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León primero noviembre mil novecientos sesentiocho. — Benito Madriz, Srío.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

MINERIA. MINAS Y CANTERAS	GACETA N°	FECHA	
Concesión a Exploración Minera Latinoamericana, S. A.	N° 255	Nov.	9,67
Solicitud de Concesión de Explotación de Minerales de firma "Neptune Gold Mining Company"	N° 282	Dic.	11,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de firma "Neptune Gold Mining Company"	N° 282	Dic.	11,67
Solicitud de Concesión de Explotación de Minerales de firma "Neptune Gold Mining Company"	N° 287	Dic.	16,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de firma "Neptune Gold Mining Company"	N° 287	Dic.	16,67
Solicitud de Concesión de Explotación de Minerales de firma "Neptune Gold Mining Company"	N° 291	Dic.	21,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de firma "Neptune Gold Mining Company"	N° 291	Dic.	21,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de firma "Cola de Otter Mining Company"	N° 52	Mar.	1,68
	N° 56	Mar.	6,68
	N° 60	Mar.	11,68

MINERIA. MINAS Y CANTERAS	GACETA N°	FECHA	
Solicitud de Explotación de Minerales del Sr. Carlos Vigil Pevedilla	N° 65	Mar.	16,68
Solicitud de Explotación de Minerales del Sr. Carlos Vigil Pevedilla	N° 69	Mar.	21,68
	N° 73	Mar.	26,68
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firmá Oro, Plata, Corporation, S. A.	N° 75	Mar.	28,68
	N° 78	Abr.	1,68
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma Oro, Plata, Corporation, S. A.	N° 83	Abr.	16,68
Concesión de Explotación de Minerales a Panamericana de Exploración y Explotación, S. A.	N° 136	Jun.	18,68
Concesión de Exploración de Minerales a Neptune Gold Mining Company	N° 145	Jun.	28,68
Otórgase a firma Cola de Otter Mining Corporation, Concesión de Exploración de Minerales de Oro, etc.	N° 148	Jul.	3,68
Otórgase a firma Cola de Otter Mining Corporation, Concesión de Explotación de Oro, etc.	N° 149	Jul.	3,68
Concesión de Exploración de Minerales a Neptune Gold Mining Company	N° 156	Jul.	13,68
Otórgase a Neptune Gold Mining Company Concesión de Explotación de Minerales	N° 157	Jul.	13,68
Concesión de Exploración de Minerales de Neptune Gold Mining Company	N° 160	Jul.	17,68
Sr. Eduardo Terán Gurdíán nombrado miembro Propietario de la Comisión Nacional de Minería	N° 162	Jul.	19,68
Otórgase a firma "Exploración Minera Centroamericana, S. A., Concesión de Exploración de Minerales	N° 168	Jul.	26,68
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma "Asarco Exploration Company of Canada Limited	N° 176	Agt.	5,68
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma "Panamericana de Exploración y Explotación	N° 177	Agt.	6,68
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma Asarco Exploration Company of Canada Limited	N° 181	Agt.	10,68
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma Panamericana de Exploración y Explotación, S.A.	N° 182	Agt.	12,68
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma "Asarco Exploration Company of Canada Limited"	N° 185	Agt.	15,68
Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la firma Panamericana de Exploración y Explotación	N° 187	Agt.	17,68

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Se nombra Ministro de Economía al Dr. Silvio Argüello Cardenal	N° 111	Nov.	22,65
Rehabilitase a Dr. Sánchez Cordero en Ministerio de Economía, Industria y Comercio	N° 289	Dic.	17,66
Créase en Ministerio de Economía función de Oficial de Procedimiento	N° 141	Jun.	26,67
Nómbrase a Ministro de Economía Representante de Nic. ante varias Entidades Internacionales	N° 147	Jul.	3,67
Concesión de Exploración de Minerales a "Neptune Gold Mining Company"	N° 164	Jul.	22,68
Reformas a la Ley Creadora de los Ministerios de Estado (Decreto N° 1064)	N° 68	Mar.	23,65
Reformas y Modificaciones a la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo. (Decreto N° 1383)	N° 249	Nov.	2,67

MINISTERIO DEL TRABAJO

Organízase Comisión Planificadora para establecer Planes y Programas de Acción del Ministerio del Trabajo ..	Nº 129	Jun.	12,67
Organízase Comisión Planificadora del Ministerio del Trabajo ..	Nº 205	Set.	8,67
M U N I C I P I O S			
Adición al Plan de Arbitrios de Granada ..	Nº 6	Ene.	9,65
Presupuesto de Ingresos y Egresos del M. de León ..	Nº 9	Ene.	13,65
Presupuesto de Ingresos y Egresos de Santo Tomás, Chontales ..	Nº 11	Ene.	15,65
Reformas al Plan de Arbitrios de Pueblo Nuevo (Estelí)	Nº 19	Ene.	25,65
Presupuesto del Municipio de Chinandega ..	Nº 19	Ene.	25,65
Adición al Plan de Arbitrios de Chinandega ..	Nº 26	Feb.	3,65
Presupuesto de la Municipalidad de Prinzapolka ..	Nº 46	Feb.	25,65
Impuesto de 50 centavos por cajilla de gaseosas en Municipalidad de Rivas ..	Nº 47	Feb.	26,65
Acuerdo del Concejo Municipal de Rivas ..	Nº 84	Abr.	20,65
Se aprueba Presupuesto de Municipio de Granada ..	Nº 87	Abr.	23,65
Acuerdo del Concejo Municipal de Chinandega ..	Nº 92	Abr.	29,65
Impuesto sobre Sierras Circulares y Sin-Fin. (Reformas de la Fracción 10 del Art. 24 del Plan de Arbitrios de Managua ..	Nº 95	May.	4,65
Acuerdo del Concejo Municipal de Juigalpa ..	Nº 98	May.	7,65
Presupuesto de Gastos del Municipio de León ..	Nº 110	May.	21,65
Reglamento de Mercados y Mesones de Managua ..	Nº 116	May.	28,65
Acuerdo del Concejo Distritorial de Managua ..	Nº 114	May.	26,65
Reglamento del Urbanismo de Chinandega ..	Nº 120	Jun.	2,65
Acuerdos del Concejo Municipal de la Ciudad de Matagalpa	Nº 121	Jun.	3,65
Presupuesto de la Empresa Aguadora Municipal de Estelí	Nº 130	Jun.	14,65
Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Estelí ..	Nº 130	Jun.	14,65
Reformas a Plan de Arbitrios del Municipio de Potosí ..	Nº 134	Jun.	14,65
Acuerdos de Presupuesto de la Municipalidad de Nandaimé ..	Nº 137	Jun.	22,65
Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Tipitapa ..	Nº 137	Jun.	22,65
Reformas al Plan de Arbitrios de Rivas ..	Nº 138	Jun.	23,65
Acuerdo del Concejo Municipal de Masatepe ..	Nº 139	Jun.	24,65
Autorizan venta de terreno a Municipalidad de Posoltega	Nº 145	Jul.	1,65
Reformas a Presupuesto Municipal de Matagalpa ..	Nº 146	Jul.	2,65
Municipio de San Juan de Limay dona lote de terreno al Estado ..	Nº 149	Jul.	6,65
Reformas al Plan de Arbitrios del Municipio de Juigalpa	Nº 155	Jul.	13,65
Reformas a Artículo Legislativo referente a Ejidos de León ..	Nº 166	Jul.	26,65
Reformas al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Niquinohomo ..	Nº 189	Agt.	21,65
Congreso autoriza a Municipalidad de Chichigalpa vender lote de terreno ejidal ..	Nº 234	Oct.	16,65
Reformas al Plan de Arbitrios de Masaya ..	Nº 240	Oct.	23,65
Reformas al Plan de Arbitrios de Matagalpa ..	Nº 248	Nov.	2,65
Reformas al Plan de Arbitrios de Niquinohomo ..	Nº 242	Oct.	26,65
Aclaración a Decreto de donación al Municipio de San Marcos sobre viviendas ..	Nº 252	Nov.	6,65
Reformas al Acuerdo Municipal de Estelí ..	Nº 253	Nov.	8,65
Reformas al Presupuesto Municipal de Estelí ..	Nº 253	Nov.	8,65

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES